



La Habana, miércoles 12 de febrero de 1936.

EDICION EXTRAORDINARIA N° 37

Dirección General: CONCEPCION LOPEZ-TRIGO: Directora del Cuerpo Auxiliar de la Reserva Militar.—Señora del organizador de este servicio: Com. Dr. Lucilo de La Peña Cruz (1).

Administrador Gerente: MANUEL CASTRO LOPEZ. Oficina y Talleres propios: Compostela 80 y 107. Apartado, 10. Teléfonos: M-2588, M-2257 y el Oficial.

Al amparo del Decreto de 4 de Enero de 1934, obtuvo gratis para el Estado, sin precedente en ningún país, la tirada ordinaria de la Gaceta y una distribución oficial estipulada. (2)

El personal se ha incorporado espontáneamente a la reserva militar, para el mayor orden y eficiencia en el trabajo. Se respeta el decreto de las 8 horas (que fué redactado por nuestro Organizador), y se paga el jornal de periódico más alto en La Habana. Los suscriptores tienen derecho a todas las ediciones ordinarias y extraordinarias, inclusive las mil páginas de los tomos de Presupuestos y Veteranos.

Se agregará un índice mensual para el tomo que se forme, bien especificado, por materias.

Se tiran varias ediciones correlativas, numeradas, de 32 páginas durante el día, a fin de que los términos perentorios no tengan demora. Y así los coleccionistas pueden darle el cosido y el margen que gusten al encuadernar los pliegos completos.

Se agregará un índice mensual para el tomo que se forme, bien especificado, por materias.

La Editora Moderna, S. A. de acciones al portador, al contratar con el Estado por escritura pública la tirada corriente de la Gaceta, no tiene otro beneficio industrial que el cobro de las tarifas de edictos y demás anuncios, las más bajas en Cuba, de todos los tiempos, contando los últimos, en que aun pagaba gruesas sumas el Gobierno por la edición normal. En ésta, que es ahora gratis para el Estado, es donde especialmente se publican los avisos particulares, que compensan el gasto. Las leyes de moratoria—muy propiciadas por el organizador de la Gaceta—le reducen de veras a la editorial sus retribuciones, por muchos años.

El personal se ha incorporado espontáneamente a la reserva militar, para el mayor orden y eficiencia en el trabajo. Se respeta el decreto de las 8 horas (que fué redactado por nuestro Organizador), y se paga el jornal de periódico más alto en La Habana.

Los suscriptores tienen derecho a todas las ediciones ordinarias y extraordinarias, inclusive las mil páginas de los tomos de Presupuestos y Veteranos.

Número suelto: 10 cts. El mes, en La Habana: \$2.00. En el interior y extranjero: \$2.50. (Precios fijados oficialmente.)

NOTAS AL MARGEN

1°—Las ediciones extraordinarias las determina automáticamente la hora de la llegada del material, según riguroso registro de entrada en que firman los porta-pliegos.

2°—Al través de todas las Escrituras de Contrato con el Estado, a partir de 1902 en que se instauró la República, siempre se fija las diez de la mañana para el cierre oficial de la Gaceta ordinaria.

3°—Aunque desde esa hora tienen derecho los editores a cobrar precios excepcionales por cualquier trabajo no lo hace así la Editora Moderna S. A.

4°—En la actualidad no se cierra para el público la primera edición que es invariablemente normal—y gratuita para el Gobierno—hasta la 1 P. M. en que acaban su jornada las oficinas del Estado, a fin de dar el máximo servicio al momento, en el día.

5°—En ningún caso la Editora Moderna se basa en la cláusula de la hora, para formular sus cuentas por las ediciones extraordinarias. Solo atiende a que estas no admitan edictos de pago u otras inserciones a instancia de parte que le den la compensación industrial indispensable. Si la imprenta recibe tal beneficio, en la menor forma, queda exento de toda obligación el Estado, aunque no lo diga el contrato y a pesar de que el Gobierno utilice con su material la mayor parte del número, como sucede todos los días. En lo administrativo, se descartan el Estado y los particulares mutuamente. Jamás se prorratan. El Estado se favorece, que es lo patriótico, aunque algunos litigantes interesados quisieran lo contrario.

6°—El precio de las extraordinarias sin excepción es estrictamente ordinario, el más bajo de todos los contratos y de toda edición que se hayan hecho en Cuba, sean cuales fueren el apremio y las modificaciones que ordene la superioridad.

7°—En estas espontáneas aclaraciones al público, no debemos omitir en honor de la verdad y de nuestra organización, que en la Gaceta es indispensable montar centenares de planas distintas al día, sin que lleguen sin embargo a tres mil los ejemplares de cada edición. De éstos, casi la mitad va gratis al servicio oficial. El anuncio, es sabido que ha de ceñirse a lo estrictamente legal e imprescindible en la índole del periódico. Circulación y publicidad serían nulas, si no pagasen el Estado o los particulares el impreso. Se mantiene en continua actividad una batería de doce linotipos, con doble control para las erratas que serían aquí tan graves.

No se olvide que este departamento, el más caro de las imprentas, tiene el mismo gasto que si se tirasen millones de ejemplares, avalados por anuncios de todas clases.

8°—Aquí se aventaja cualquier subasta. Es práctica inveterada en el mundo que estos servicios se presten sin esa sujeción—o libertad—por las insólitas seguridades y personal de entera confianza que necesita el órgano oficial en bien de todos por la trascendencia de su contenido. En Cuba, ni en parte alguna, hubo en esto subastas, nunca. No por eso queda al libre arbitrio, nada.

9°—El Gobierno fijó los precios más bajos en plaza, en el contrato vigente por tanto alzado de labor, bajo la supervisión de una persona positivamente responsable, como lo prueba el extracto de su hoja de servicios que aquí se publica. Además, todo, es de prueba documental en la Gaceta.

10.—Antes del plan presente, la impresión de la tirada ordinaria siempre paga toda por el Estado, como si fuese extraordinaria (lo que no sucede ahora) no se terminaba sino bien entrada la noche, repartiéndose al día siguiente ya de mañana con rebaja de un día para todos los términos, porque la fecha de la Gaceta al salir a la calle era del día anterior. Se tiraba en máquinas planas por hojas sueltas, tiro, retiro y plegadora aparte. El gerente de la Casa Molina y Ca., presentaba balances perdidosos, mes tras mes.

11.—El actual taller dispone de tres rotativas que pueden hacer un promedio de sesenta mil ejemplares por hora, lo que salva los términos para el público y el Estado y abarata el trabajo.

12.—Siguiendo un sentido revolucionario cívico, se ponen a la orden del público todas las pruebas, datos e informes de cuanto se dice y se hace en la Gaceta Oficial.

(1) Pror. de la 1ª Div. del Colegio de Belén, S. J. (1907).—Br. en Letras y Ciencias. (1909).—Conferencista en el Ateneo de Madrid. (1912).—Dr. en Dcho. Público. (1914).—Dr. en Dcho. Civil. (1917).—Electo Representante y Presidente de la Com. de Códigos de la Cámara. (1922).—Comandante Presidente de la Legión Libertadora: Artemisa (Mayo 18/30). Gibara (Agosto 17/31). Columbia (Sbre. 4/33).—Ayudante del Jefe del Ejército de Cuba y de la revolución constitucional. Cor. Batista (1934).—Electo Senador de la República (1936).

(2) Más de 1.000 ejemplares de cada edición, o sea varios millares durante el día, van gratis y de oficio a las distintas Secretarías y Juzgados. A petición del Secretario de Hacienda se le sirve gratis, también, a las Zonas Fiscales de toda la Isla, por carecer las mismas de consignación para suscribirse y necesitar continuamente la Gaceta.

P L E N O D E L G O B I E R N O

José A. Barnet y Vinageras, Presidente Provisional de la República de Cuba.

Hago saber:

Que el Consejo de Secretarios ha aprobado y yo he sancionado lo siguiente:

Por cuanto: En el Decreto-Ley número 107 de 30 de julio último se extendió a los colonos, sub-colonos, subarrendatarios y aparceros el derecho de acogerse a los beneficios del Decreto-Ley número 22 de 21 de junio de 1935, y se reguló el procedimiento para anotar en los Registros de Propiedad correspondientes, los contratos privados.

Por cuanto: El plazo que concedió el mencionado Decreto-Ley número 107 de julio de 1935 no ha sido suficiente para la práctica de las formalidades exigidas por dicho cuerpo legal.

Por cuanto: Asimismo muchos de los beneficiarios con la mencionada legislación son individuos de escasos medios económicos que no han podido durante el pasado "tiempo muerto" afrontar los gastos que implica el cumplimiento de los requisitos legales.

Por cuanto: La Asociación de Colonos de Cuba, ha interesado del Gobierno un nuevo plazo para realizar la inscripción que autoriza el repetido Decreto-Ley número 107 de 30 de julio de 1935.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Constitucional de la República, el Consejo de Secretarios resuelve dictar el siguiente

Decreto-Ley N° 573

Artículo I.—Se concede un nuevo y último plazo de sesenta días, para acogerse a los beneficios del Decreto-Ley número 22 de 21 de junio de 1935, publicado en la **Gaceta Oficial** del día 25 del propio mes.

Artículo II.—Quedan derogados todos los Decretos-Leyes, Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto-Ley, que comenzará a regir desde su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute el presente Decreto-Ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

JOSE A. BARNET.

Andrés Domingo,
Secretario de Justicia.

—S 2022—

José A. Barnet y Vinageras, Presidente Provisional de la República de Cuba,

Hago saber:

Que el Consejo de Secretarios ha aprobado y yo he sancionado lo siguiente:

Por cuanto: Al redactarse el Decreto-Ley número 568, de fecha 7 del corriente mes, se sufrió el error de denominar "Plaza de España" a la existen-

te entre las calles de Empedrado y San Ignacio, frente a la Catedral, en vez de la situada entre las calles de Teniente Rey, Amargura, Villegas y Bernaza, conocida con el nombre de "Plaza del Cristo".

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Constitucional de la República, el Consejo de Secretarios resuelve dictar el siguiente

Decreto-Ley N° 574

Artículo Unico: Se modifica el artículo I del Decreto-Ley número 568, de fecha 7 de febrero de 1936, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo I: Se da el nombre de "España", a la Plaza que existe en la parte de la Habana antigua limitada por las calles de Teniente Rey, Amargura, Villegas y Bernaza, denominada hoy "Plaza del Cristo".

Por tanto: Mando que se cumpla y ejecute el presente Decreto-Ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

JOSE A. BARNET.

Maximiliano A. Smith,
Secretario de Gobernación.

—S 2023

José A. Barnet y Vinageras, Presidente Provisional de la República de Cuba,

Hago saber:

Que el Consejo de Secretarios ha aprobado y yo he sancionado lo siguiente:

Por cuanto: se encuentran pendientes de pago las dietas devengadas por los Miembros del Tribunal Superior Electoral y el Secretario de dicho organismo, con motivo de las sesiones celebradas en los meses de diciembre de 1934 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 1935 dietas que importan la suma de \$2,282.26.

Por cuanto: no alcanzando la consignación para esas atenciones del presupuesto anterior, es necesario para realizar el pago, acordar el crédito correspondiente.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Constitucional de la República, el Consejo de Secretarios resuelve dictar el siguiente

Decreto-Ley N° 575

Artículo I.—Se concede por una sola vez un crédito de dos mil doscientos ochenta y dos pesos con veinte y seis centavos (\$2,282.26), que se tomarán de los beneficios de la Tercera Acuñación, con destino al pago de las dietas devengadas por los miembros del Tribunal Superior Electoral y el Secretario del citado Organismo, con motivo de las sesiones celebradas en los meses de diciembre de 1934 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año de 1935.